

# El derecho humano a la salud

## ¿En qué consiste este derecho?

Conforme al derecho internacional de los derechos humanos, toda persona tiene el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, entendida ésta como bienestar físico, mental y social, que le permita vivir dignamente. Es un derecho interdependiente y estrechamente vinculado con otros derechos humanos, tales como el derecho a la seguridad social, a la alimentación y a la educación, entre otros.

El derecho humano a la salud fue proclamado en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (art. 25.1) y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, tales como la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (ICERD, por sus siglas en inglés) (art. 5); el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ICESCR, por sus siglas en inglés) (art. 12); la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) (art. 12); la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés) (art. 24); la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (ICRMW, por sus siglas en inglés) (arts. 28, 43 y 45); y la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ICRPD, por sus siglas en inglés) (art. 25).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que vigila la aplicación del ICESCR, ha desarrollado en su **Observación General N° 14, de 2000**, el contenido del derecho a la salud, señalando que debe entenderse como el derecho al disfrute de toda una gama de infraestructuras, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud. Esto incluye, entre otros aspectos, el acceso a los medicamentos esenciales; la adopción de políticas de salud pública; la atención de la salud sexual, reproductiva, materna e infantil; la inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención, el tratamiento y el combate de enfermedades; el acceso a la información; la educación de salud; y la capacitación al personal de salud.

En su dimensión de derecho social, inclusivo y bien público, el derecho a la salud abarca a los factores socioeconómicos subyacentes que determinan el estado de salud y la posibilidad

de llevar una vida sana. Esto incluye *“el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva”* (párr. 11).

El derecho a la salud entraña también libertades, entre las cuales figura *“el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y [reproductiva], y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales”* (párr. 8).

Las características esenciales del derecho a la salud son:

- a. Disponibilidad: cada Estado debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención distribuidos equitativamente en su territorio.
- b. Accesibilidad y asequibilidad: los establecimientos, centros, bienes y servicios de salud deben ser físicamente accesibles a todas las personas y asequibles económicamente, sin discriminación. Esto incluye la facilitación del acceso a la información acerca de cuestiones relacionadas a la salud.
- c. Aceptabilidad: los establecimientos, bienes y servicios sanitarios deben ser sensibles a las cuestiones de género, apropiados desde el punto de vista cultural y respetuosos de la ética médica;
- d. Calidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico, incluyendo personal profesional capacitado, equipamiento hospitalario en buen estado y medicamentos de calidad (no caducados), entre otros.

El derecho a la salud debe garantizar, sin discriminación, el acceso a la información y a la participación significativa de la población sobre las cuestiones relacionadas con la salud (**Observación General N° 20, ICESCR, de 2009**). Los Estados tienen la obligación de asignar recursos al sector de salud y proporcionar seguro médico y centros de atención de la salud necesarios a quienes carezcan de medios suficientes.

Asimismo, tienen la obligación de eliminar la discriminación en contra de las mujeres en el acceso a los servicios de atención sanitaria a lo largo de sus vidas. En particular, en los ámbitos de la planificación familiar, el embarazo, el parto y el posparto (**Recomendación General N° 24, CEDAW, de 1999**). En materia de salud sexual y reproductiva, los Estados deben asegurar el derecho a adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción, ni discriminación, sobre los asuntos relativos al propio cuerpo y a la propia salud sexual y reproductiva, y los derechos conexos (**Observación General N° 22, ICESCR, de 2016**).

El derecho a la salud debe promover medidas específicas que sean culturalmente aceptables y apropiadas según las necesidades de determinados grupos de personas. En relación con el derecho a la salud de los pueblos indígenas, los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural y lingüístico considerando los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. Los Estados deben proporcionar recursos para que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controlen esos servicios para que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental (**Observación General N° 14, ICESCR, de 2000**).

Los Estados tienen obligaciones especiales en materia del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes. En específico, se entiende como un *“derecho inclusivo que no solo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud, mediante la ejecución de programas centrados en los factores subyacentes que determinan la salud”* (**Observación General N° 15, CRC, de 2013, párr. 2**).

Entre otras obligaciones, se debe reducir la mortalidad infantil y en la niñez; combatir enfermedades y la malnutrición; suministrar agua y alimentos nutritivos adecuados; asegurar un medio ambiente limpio; garantizar el acceso a la educación sexual y centros de atención para la salud sexual y reproductiva; fortalecer la atención sanitaria prenatal y posnatal a las madres, y la atención sanitaria preventiva; y proveer orientación, educación y servicios en materia de planificación de la familiar.

### **¿Cuál es el reconocimiento de este derecho a nivel normativo en Chile?**

La Constitución Política de la República de Chile ha consagrado el derecho a la protección de la salud (art. 19. 9), comprendiendo tres dimensiones. En primer lugar, la obligación del Estado de proteger el derecho al *“libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo”*, que abarca políticas públicas preventivas y rehabilitadoras. En segundo lugar, al Estado le corresponde *“la coordinación y control de las actividades relacionadas con la salud”*. Y en tercer lugar, la obligación primaria o preferente del Estado de *“garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea por parte de instituciones públicas o privadas”*, estableciendo el derecho a elegir el sistema de salud y facultando la posibilidad de cotizaciones obligatorias para su financiamiento.

La redacción constitucional actual no integra expresamente los criterios esenciales del derecho a la salud de disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y calidad. No promueve un enfoque solidario para la realización de las prestaciones del derecho a la salud, en tanto derecho social; y no lo reconoce explícitamente como derecho justiciable de realización progresiva.

## **¿Por qué es importante el reconocimiento de este derecho en la nueva Constitución?**

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, y de los compromisos políticos de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**. Por ser un derecho humano intrínseco para vivir dignamente y un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos.
- Porque garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible.

## **¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?**

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas –que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos–, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el **Índice Universal de Derechos Humanos**). Algunas de las recomendaciones:

- Asignar recursos suficientes al sector de salud para asegurar la accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad y calidad de la atención de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, con un enfoque de género.
  - Prestar especial atención a las necesidades de los grupos marginados y vulnerables, especialmente de aquellos con bajos ingresos económicos, así como de los pueblos indígenas, migrantes, solicitantes de asilo y personas refugiadas
  - Garantizar la correcta atención médica y sanitaria de personas privadas de libertad y de niños, niñas y adolescentes en centros del Servicio Nacional de Menores.
  - Legalizar la interrupción voluntaria del embarazo y garantizar su compatibilidad con derechos fundamentales como el de la salud y la vida de las mujeres.
  - Asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan igual acceso a servicios de salud de calidad, públicos o privados, y que exista una política general de salud sexual y reproductiva para adolescentes que incluya el acceso a la educación sexual y a servicios de salud sexual y reproductiva.
  - Preocuparse que se destinen fondos públicos al financiamiento de organizaciones privadas que se dedican a la rehabilitación física de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
-

## Recursos citados en el documento normativo

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006  
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/disabilitiesconvention.aspx>
- Observación General N° 14 de 2000 del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2f2000%2f4&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2f2000%2f4&Lang=es)
- Observación General N° 20 de 2009 del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2fGC%2f20&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2fGC%2f20&Lang=es)
- Recomendación General N° 24 de 1999 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=INT/CEDAW/GEC/4738&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=INT/CEDAW/GEC/4738&Lang=en)
- Observación General N° 22 de 2016 del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2fGC%2f22&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2fGC%2f22&Lang=es)
- Observación General N° 15 de 2013 del Comité del Comité de los Derechos del Niño  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRC%2fC%2fGC%2f15&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRC%2fC%2fGC%2f15&Lang=es)

- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, página web de las Naciones Unidas <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Índice Universal de Derechos Humanos, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos <https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>

### **Recursos adicionales de consulta**

- ‘El ACNUDH y el derecho a la salud’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/Health.aspx>
- “El derecho a la salud”, Folleto informativo N° 31, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008 <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>
- ‘La Organización Mundial de Salud’, página web <https://www.who.int/es/>
- ‘La Organización Panamericana de Salud’, página web <https://www.paho.org/es>



## **El derecho humano a la salud**

[acnudh.org](http://acnudh.org)

2022